

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00670

Se niega la entrega de dineros exorada por la parte demandante, dado que es improcedente, si se considera que no se ha pronunciado auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, y por tanto, liquidación del crédito o costas.

Acéptese la caución prestada por la parte demandante para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares (art. 599, inc. 5º C.G.P.).

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuesta por la parte demandada.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. **PARTE DEMANDANTE:**

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda y el traslado de las excepciones de mérito.

2. **PARTE DEMANDADA:**

2.1. Documental: La allegada con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Al representante legal de la parte demandante.

2.3. Testimonial: Se decreta el testimonio del señor Rodrigo Barrera. La parte demandada debe procurar la conexión del testigo en la fecha de la audiencia.

2.4. Oficio: Se niega el oficio a Gesproyect S.A.S., porque la parte ha podido solicitar la información o documentación directamente o por medio de derecho de petición, salvo que esta no hubiese sido atendida, de lo cual no se aportó prueba siquiera sumaria (art. 78- 10 y 173 inc. 2º C.G.P.).

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 27 del mes de enero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto, al igual que los del testigo.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez